

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00314

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 375 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por JUAN FERNANDO CONTRERAS SALAZAR y MYRIAM CECILIA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS contra los herederos indeterminados de ROSA MARÍA CARREÑO DE RODRÍGUEZ y OLEGARIO RODRÍGUEZ GAMBA (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ROSA MARÍA CARREÑO DE RODRÍGUEZ y OLEGARIO RODRÍGUEZ GAMBA (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Para tal efecto, por secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem* en lugar visible del predio en litigio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-225742. Por Secretaría ofície se como corresponde.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención a lo señalado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibidem*. Por secretaría emítanse los oficios pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Hernando Alonso Angulo Martínez para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 fijado el 30 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a894d5b56cdd20de83ef4caf135f79bcc233a11454a89bdac90252c144cfa0
Documento generado en 29/08/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>